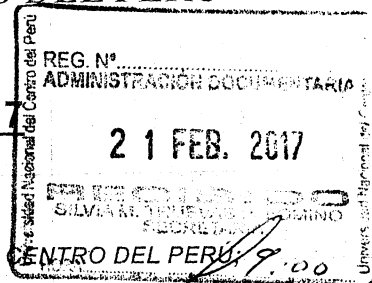


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 1673-CU-2017



Huancayo, 17 FEB 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el expediente N° 05731 del 02 de febrero 2017, a través del cual estudiantes de diversas facultades de la UNCP, solicitan apertura del Ciclo de Nivelación.

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, lo Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

**Que**, el Consejo Universitario en sesión del 14 de febrero 2017, designó la Comisión Especial para formular el estudio y proponga la posibilidad de dictarse cursos en periodo extraordinario;

**Que**, a través del Informe N° 001-2017-COMISION/UNCP, la Comisión designada por Consejo Universitario, para evaluar la probabilidad de dictarse cursos en periodo extraordinario, ha concluido que: En cuanto al semestre la Ley Universitaria N° 30220, designa al que se desarrolla en el proceso de formación del alumno en situaciones de regularidad, la ley desarrolla el proceso académico, por Crédito, por tanto no se podría utilizar el concepto de asignaturas, además se considera alumno regular al que se ha matriculado como mínimo en 12 créditos, el que está matriculado en menos de 12 créditos, no está considerado alumno regular, por tanto no podría considerarse como desarrollo de semestre; siendo así, sería un proceso de matrícula extraordinaria para asignaturas desaprobadas. En ese sentido, el proceso se debe llevar bajo las siguientes reglas, que deben cumplirse de manera estricta: a) No es posible adelantar asignaturas, b) No es posible la matrícula para los que no hayan llevado la asignatura o no se hayan matriculado, referido a asignaturas dejadas o no llevadas en semestres anteriores al que se encuentra el alumno c) El máximo de créditos es de 09 créditos, lo que significa, que deben desarrollar, 144 horas, con 36 horas semanales y 07 horas diarias, d) No está diseñado para los cursos cancelatorios-talleres, e) No llevan los que tienen nota "0" por inasistencia, que el Estado invierte en la formación del estudiante, por única vez, por tanto, por una segunda oportunidad, el Estado esta exento de esta obligación, pero si desea continuar, tiene que cubrir el costo del servicio educativo que recibe. Estando que este proceso de matrícula extraordinaria es para los estudiantes que han desaprobado y dejaron cursos pendientes, deben de cubrir el costo que significa acogerse a esta matrícula extraordinaria;

**Que**, en sesión de Consejo Universitario del 17 de febrero 2017, se ratificó por unanimidad el informe de la Comisión y se aprobó el Proceso de Matrícula Extraordinaria para asignaturas desaprobadas y dejadas, en periodo extraordinario;

**De conformidad** al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de febrero 2017;

### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la realización del proceso de **Matrícula Extraordinaria para asignaturas desaprobadas y dejadas en ciclos anteriores**, en periodo extraordinario en las facultades de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que se desarrollará del 20 de febrero al 17 de marzo 2017.
- 2° **DISPONER** el cumplimiento del Informe N° 001-2017-COMISION/UNCP.
- 3° **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico dictar las disposiciones complementarias necesarias que se seguirán, para el mejor desarrollo del proceso de matrícula aprobado.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

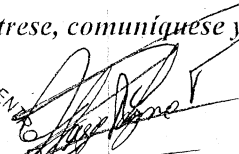
## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1673-CU-2017


4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y facultades de la universidad, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



  
HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. MOISÉS RENALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/ VRI/DGA/ Órgano Control Institucional/ Oficina General de Administración Académica/Facultades 25/ Oficina de Organización y Métodos / Oficina de Asesoría Legal / Portal WEB Transparencia/ Archivo / ivm